

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 11 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930483

Fax: 914930480

mercantil11@madrid.org

42020296

NIG: 28.079.00.2-2024/0063687

**Procedimiento: Concurso ordinario 155/2024**

**Sección 5ª**

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

grupo 5

**Concurzado:** Dña. MARIA MANUELA GOMES DOS SANTOS

**PROCURADOR:** Dña. ROCIO CABEZA RUBIO

### A U T O

**EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D. MANUEL RUIZ DE LARA

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 28 de octubre de 2024.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** Por la administración concursal se presentó escrito solicitando la aprobación de reglas especiales de liquidación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 415 del Texto Refundido de la Ley Concursal dispone que :

“1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.

2. El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año.



3. Contra el pronunciamiento de la resolución judicial de apertura de la fase de liquidación de la masa activa relativa al establecimiento de reglas especiales de liquidación o contra la resolución judicial posterior que las establezca, así como contra la resolución judicial que les modifique o deje sin efecto, los interesados solo podrán interponer recurso de reposición.

4. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo.

5. Cuando se presente a inscripción en los registros de bienes, cualquier título relativo a un acto de enajenación de bienes y derechos de la masa activa realizado por la administración concursal durante la fase de liquidación, el registrador comprobará en el Registro público concursal si el juez ha fijado o no reglas especiales de la liquidación, y no podrá exigir a la administración concursal que acredite la existencia de tales reglas.”

Considerando de interés del concurso las reglas especiales de liquidación, favoreciendo la realización de activos y la satisfacción de acreedores procede aprobar las reglas especiales de liquidación aportadas mediante escrito 1254090/2024.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Apruebo las reglas especiales de liquidación presentadas por la administración concursal mediante escrito 1254090/2024

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma don Manuel Ruiz de Lara, Magistrado del Juzgado Mercantil número 11 de Madrid. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto acuerda aprobar reglas especiales de liquidacion firmado electrónicamente por MANUEL RUIZ DE LARA, CELSO GONZALEZ VOCES